



ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL DECRETO REGULADOR DEL TURISMO ACTIVO, EL ECOTURISMO Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

TIPO DE NORMA: DECRETO REGULADOR DEL TURISMO ACTIVO, EL ECOTURISMO Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

REFERENCIA:

La Secretaría Autonómica de Turismo, a la que corresponde el ejercicio de la competencia en materia de turismo, somete a consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto regulador del turismo activo, el ecoturismo y los servicios complementarios en la Comunitat Valenciana.

Las aportaciones y opiniones, podrán ser remitidas para su consideración, a la Dirección General de Turismo a través de la dirección de correo electrónico: ordenacion_turisme@gva.es.

Plazo de aportaciones: Hasta el día 18 de julio de 2022.

Concluido este trámite, se informará del resultado de la participación mediante una valoración global.

<p>A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<p>Actualizar la normativa reguladora que data de 2012, incorporando los objetivos y mandatos contenidos en la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad (en adelante, la LTOH), incluir el ecoturismo y la regulación de las empresas de servicios complementarios, adaptar la normativa a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.</p>
<p>B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>Según la LTOH se definen las siguientes tipologías de empresas turísticas: <i>“Son empresas de turismo activo las dedicadas a proporcionar al público en general, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose, sin degradarlos, básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica. Para la práctica de las actividades dispondrán de equipos y material homologados y,</i></p>

	<p><i>excepcionalmente, se podrán utilizar recursos distintos a los que ofrece la naturaleza”.</i></p> <p><i>“Son empresas de ecoturismo aquellas que realizan actividades turísticas dirigidas al público en general, de forma habitual y profesional, mediante precio en espacios naturales de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local”.</i></p> <p><i>“Tendrán la consideración de empresas turísticas de servicios complementarios las que tengan por objeto la realización de actividades de interés o directamente relacionados con el turismo, de entretenimiento u otras de esparcimiento y ocio cuando se oferten con fines turísticos, contribuyendo a la diversificación de la oferta y al desarrollo turístico”. Siempre que no sean subsumibles en cualquiera de las dos categorías anteriores.</i></p> <p>La LTOH es una norma innovadora que pretende garantizar la sostenibilidad, la calidad, y la competitividad del modelo turístico valenciano, superando el estricto concepto del sector turístico y fortaleciendo con ello la economía turística. Dicha Ley pretende, además, servir de base para la adaptación legislativa a la realidad del turismo, lo que implica abordar la revisión reglamentaria de todos los componentes del sector.</p>
<p>C) OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el Decreto 22/2012, de 27 de enero, regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana. - Desarrollar la normativa por la que se regula el Ecoturismo (tras la modificación de la LTOH mediante el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y de organización de la Generalitat 2022). - Concretar y actualizar cuestiones como los seguros, las medidas de seguridad, los locales o la información contractual. - Establecer los requisitos necesarios para los responsables y monitores de las distintas actividades. - Establecer medidas de minoración de riesgos de los usuarios y trabajadores. - Incorporar la regulación de las actividades de servicios complementarios, previstas en los artículos 73 y 77.3 de la LTOH.
<p>D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana otorga a la Generalitat competencias exclusivas en materia de turismo. - El artículo 71.4 de la LOH establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y el régimen administrativo aplicable a

REGULADORAS	las empresas de turismo y ecoturismo. - No cabe solución alternativa reguladora y tampoco cabe la posibilidad de no establecer regulación.
-------------	---